

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO  
351 DEL CÓDIGO DE DESARROLLO  
URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, ELABORADO POR LA  
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto presentada por las diputadas Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la cual se reformar la fracción III del artículo 346 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTE

*Primero.* En Sesión de Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 06 de octubre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las Diputadas Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Morena y Verde Ecologista de México de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la cual se reformar (sic) la fracción VIII del artículo 346 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* En Sesión de Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 13 de octubre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las Diputadas Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Morena y Verde Ecologista de México de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la cual se reformar (sic) la fracción III del artículo 346 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

De acuerdo con el estudio y análisis por esta Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, se arribó a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que le sean turnados por el Pleno, relativos a desarrollo urbano, obra pública y vivienda, conforme a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las Iniciativa presentadas por las Diputadas Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, guardan plena relación entre ellas, dado a que ambas buscan garantizar el derecho a la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en los nuevos desarrollos o desarrollos en condominio, en donde de manera principal se sustentó en la exposición de motivos, lo siguiente:

*El derecho a la ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna...*

*...la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determina en su artículo 2do: "Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.*

*Con las anteriores consideraciones legales, nos queda claro que el rumbo es claro y la meta definida, ahora bien, es justo formular en un ejercicio introspectivo de honestidad, para determinar si la presente iniciativa de Ley con propuesta de decreto es justificada; para una efectiva respuesta, basta imaginar a tres personas; una de la tercera edad, una en silla de ruedas y una con discapacidad visual, ahora supongamos que ese grupo de personas debe desplazarse a pie por cualquiera de las colonias de alguna de las ciudades o centros de población urbana o rurales de nuestro Estado, es más, podríamos imaginarlas tratando de desplazarse por algunos de los fraccionamientos de más reciente creación en nuestra ciudad capital que presumen de un nivel urbanístico moderno y de primera línea y nos daríamos cuenta que esos entornos urbanos no solo no responden a sus necesidades, sino que plantean serios obstáculos, riesgos y retos de movilidad, de hecho basta revisar las cuatro esquinas de la cuadra en la que se encuentra este histórico recinto legislativo y constataremos con tristeza y asombro la dura y fría realidad, es de hecho del conocimiento público que la esquina sur que conforma la avenida Madero, con Morelos Norte representa un insalvable obstáculo para cualquiera de las tres personas del supuesto que planteamos*

*en este ejercicio de movilidad urbana, con una banqueta de cerca de 45 centímetros de altura con respecto al nivel de la vialidad vehicular; plantea más que un cruce peatonal una propuesta de suicidio.*

*Es así como consideramos, necesaria la reforma a la fracción VIII del artículo 346 del Código de Desarrollo Urbano del Estado, ya que supondría de forma clara y precisa los lineamientos que cualquier desarrollador urbano o particular que solicite una Licencia de uso de Suelo debe cumplir a fin de comenzar un nuevo entendimiento del desarrollo urbano inclusivo y democrático.*

*El Código de Desarrollo Urbano de nuestro Estado, representa sin duda una importantísima herramienta de transformación social, ya que mediante sus disposiciones no solo le cambia el rostro a nuestro entorno urbano, sino que reviste a los asentamientos urbanos de un carácter más humano, inclusivo y sobre todo accesible y seguro, sin embargo, a la fecha, este Código de Desarrollo Urbano se ha quedado rezagado en varios aspectos, por lo que es necesario actualizar y hacer que sea más incluyente a todos aquellos grupos vulnerables que a la fecha por resultado de una deuda histórica, han sido excluidos.*

*Sumado a lo expuesto y en concordancia con el espíritu de esta iniciativa de reforma con proyecto de decreto, el artículo tercero del mismo ordenamiento federal señala en su fracción XVII lo siguiente y define: “Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto...”*

*“Visto lo anterior, tenemos en nuestras manos de manera clara las herramientas legales que nos permiten pensar en la implementación de reformas a nuestro Código de Desarrollo Urbano, que permitan responder de forma efectiva a aquellos grupos sociales que han venido siendo ignorados en sus necesidades de movilidad urbana, que repercuten en nuevas disposiciones de diseño, equipamiento y accesibilidad en aquellos espacios urbanos públicos como parques urbanos, mercados, zonas comerciales, plazas, instituciones educativas públicas, edificios gubernamentales, museos, teatros, auditorios, unidades deportivas por citar algunas.”*

*Ahora bien, es propicio hacer notar que el propósito de esta iniciativa gira precisamente en torno a la dignificación y enriquecimiento de las políticas públicas a fin de hacer verdaderamente incluyentes los proyectos que a partir de esta iniciativa se autoricen, resultando en espacios públicos bien equipados en mobiliario urbano, incluyente, seguro, de calidad y en la cantidad necesaria y no solo jardinerías con pasto sintético de dudosa calidad y utilidad pública cuestionable.*

Esta Comisión dictaminadora analizó los argumentos presentados tanto en la exposición de motivos de las iniciativas y las reformas propuestas.

Un desarrollo o desarrollo en condominio con vialidades inclusivas y accesibles son aquellos donde todos sus habitantes tienen la posibilidad de transitar y desplazarse con total seguridad y, sobre todo que no hace a un lado la movilidad de personas con algún tipo de discapacidad.

Cuando hablamos de parques urbanos accesibles e inclusivos adaptados básicamente, se trata de espacios de ocio correctamente acondicionados al público para que juntos puedan jugar y disfrutar de ellos sin ningún tipo de impedimento sin importar su discapacidad.

En el caso de las áreas verdes accesibles e inclusivas, estas no solo tienen una finalidad ecológica para contrarrestar la contaminación, sino también buscan constituir áreas de recreación y esparcimiento para las personas con discapacidad; así como de constituir una forma de contacto con la naturaleza.

En el año 2015, México asumió ante la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptar y cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible u Objetivos Globales o lo que se conoce coloquialmente como Agenda 2030; cuyos 17 objetivos globales interconectados, fueron diseñados para ser un plan para lograr un futuro mejor y más sostenible para todas y todos.

En el Objetivo 11: “Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”, el estado mexicano se comprometió a garantizar el subobjetivo 11.3, con el objeto de que, a más tardar en el año 2030, se aumente la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos.

A su vez, se asumió el compromiso de cumplir el subobjetivo 11.7, con la finalidad de que antes del 2030 se proporcione acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en este país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, así como la Declaración Interpretativa a favor de las Personas con Discapacidad, establece una serie de derechos humanos para las personas con discapacidad, sobre los cuales nuestro país asumió la obligación de hacer cumplir.

En el artículo 4, numeral, 1, incisos a) y f), de dicha Convención, México se comprometió a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en esa Convención; de ahí, que se obligó a promover la disponibilidad y desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

En ese mismo sentido, el artículo 9, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso d), de la referida Convención, el estado mexicano asumió el compromiso de adoptar para asegurar el derecho a la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico y a los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Estas medidas, que incluirían la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, que tendrían que aplicarse en los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; a su vez, se tendría que dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.

Ahora, esta Comisión considera dictaminar de manera procedente las iniciativas presentadas, pero no resulta viable que sea reformando el artículo 346, fracciones III y VIII, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, debido a que se busca establecer la obligación dentro de la fase de autorización de licencia de uso del suelo de un nuevo desarrollo o desarrollo en condominio, que se contemple la obligación de que las vialidades públicas, los parques urbanos y servicios públicos deberán contar con acceso seguro, fácil y equitativo

al conjunto de población vulnerable con cualquier tipo de discapacidad; cuando tendría que ser en la fase de autorización definitiva del proyecto donde tendría que establecerse ese deber para las personas que busquen que se les autorice un nuevo desarrollo o desarrollo en condominio.

Ahora, esta Comisión considera que resulta de suma importancia garantizar el derecho a la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en los espacios públicos, por ello, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 244, fracciones II y IV, y párrafo in fine, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se modifica y amplía la iniciativa en los términos que fue promovida, con la finalidad de que la reforma sea implementada en la fase de autorización definitiva del proyecto por el que se busca autorizar un nuevo desarrollo o desarrollo en condominio.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en 52 fracción I, 62 fracción IX, 63, 64 fracciones I y III, 75, 243, 244 y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 351 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como a continuación se presenta:

*Artículo 351. ...*

I a la XI...

XII...

a. a la h...

XIII a la XIV...

Los documentos anteriormente mencionados, que se presenten a efecto de obtener la autorización definitiva de los desarrollos a los que se refieren los artículos 314, 315, 316, 321, 323, 325 y 326 de este Código, deberán contener los elementos necesarios que permitan garantizar que las características de diseño universal en infraestructura urbana cumplan con el derecho a la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad, con el objeto de que

las vialidades, guarniciones, banquetas, placas de nomenclatura, señalamientos viales y de tránsito, parques urbanos, áreas verdes, áreas individuales y comunes de los adquirentes, así como el equipo, mobiliario e infraestructura del nuevo desarrollo, sean inclusivos y de acceso seguro, fácil y equitativo a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 19 de junio del año 2023.

**Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda:** Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Presidenta*; Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.







LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)